

# EL VALLE DE SIBUNDOY: EL DESPOJO DE UNA HEREDAD.<sup>1</sup>

## LOS DISPOSITIVOS IDEOLÓGICOS, DISCIPLINARIOS Y MORALES DE DOMINACIÓN

**Augusto Javier Gómez López**  
*Profesor Asociado*  
*Departamento de Antropología*  
*Universidad Nacional de Colombia*

### Resumen

El texto de este artículo hace parte de una obra que se ocupa del análisis histórico de los procesos de penetración y de colonización del piedemonte del Putumayo, emprendidos desde mediados del siglo XIX, lo mismo que del papel de las misiones y en especial de los capuchinos en la incorporación de dicho piedemonte. De manera específica, el artículo tiene como propósito describir y analizar los sistemas coercitivos impuestos por la Misión capuchina entre los grupos indígenas Inga y Kamsá del valle de Sibundoy, desde los inicios del siglo XX hasta finales de la década de 1960, con el fin de usurpar sus tierras ancestrales, controlar y usufructuar su mano de obra, ejercer su sujeción física y espiritual, dentro del proceso general de “civilización de los salvajes” y de la incorporación de los territorios orientales amazónicos al ámbito económico, político y sociocultural de la naciente “sociedad nacional” colombiana.

**Palabras clave:** Colombia, Putumayo, Amazonia, indígenas, misiones, coerción, colonización.

### Abstract

This paper is part of a research dealing with the historical analysis of the processes of penetration and colonization of the Putumayo foothills undertaken since the middle of the nineteenth century, as well as of the role played by the missions, particularly that of the Capuchins, in the incorporation of the foothills. Most specifically, the paper describes and analyzes the coercive systems imposed by the Capuchin Mission upon the indigenous groups Inga and Kamsá of the Valley of Sibundoy, from the beginning of the 20<sup>th</sup> century up to the end of the 1960s, with the aim to seize their ancestral lands, to control and usufruct their labor, and to

---

<sup>1</sup> Este artículo hace parte del texto de la tesis presentada por el autor en su condición de estudiante del Programa de Doctorado en Historia de la Universidad Nacional de Colombia, y constituye un resultado específico de las investigaciones realizadas por el grupo *Región y territorio*; igualmente, es parte del trabajo auspiciado por Colciencias acerca de las “Concepciones jurídicas sobre la alteridad indígena”, que viene adelantando nuestro grupo de investigación *Antropología jurídica, historia y etnología*.

\* **Recepción:** 25 de mayo de 2005. **Aprobación:** 8 de agosto de 2005.

dominate them both physically and spiritually, within the general process of “civilizing the savage” and incorporating the eastern Amazon territories into the economic, political, and socio-cultural milieu of the emerging “national society” of Colombia.

**Key words:** Colombia, Putumayo, Amazon, indigenous, missions, coercive, colonization.

### **Acerca de la “barbarie” y la “civilización” de los “salvajes”**

*“Actualmente se está siguiendo un juicio a uno de los misioneros por la flagelación de una india, quien murió después de algunos días de haber sido azotada. Qué espectáculo, Señor Ministro, el que presenta una india puesta de rodillas, las espaldas mal cubiertas, en presencia de su esposo o de sus padres, o de sus hijos, recibiendo azotes con una correa de cuero torcido y tieso, que no debe usarse ni para las bestias. El espectáculo es más patético si es un misionero el que flagela. La mujer queda enferma física y moralmente, llagada las espaldas y herido el corazón”.*

Rogério María Becerra<sup>2</sup>

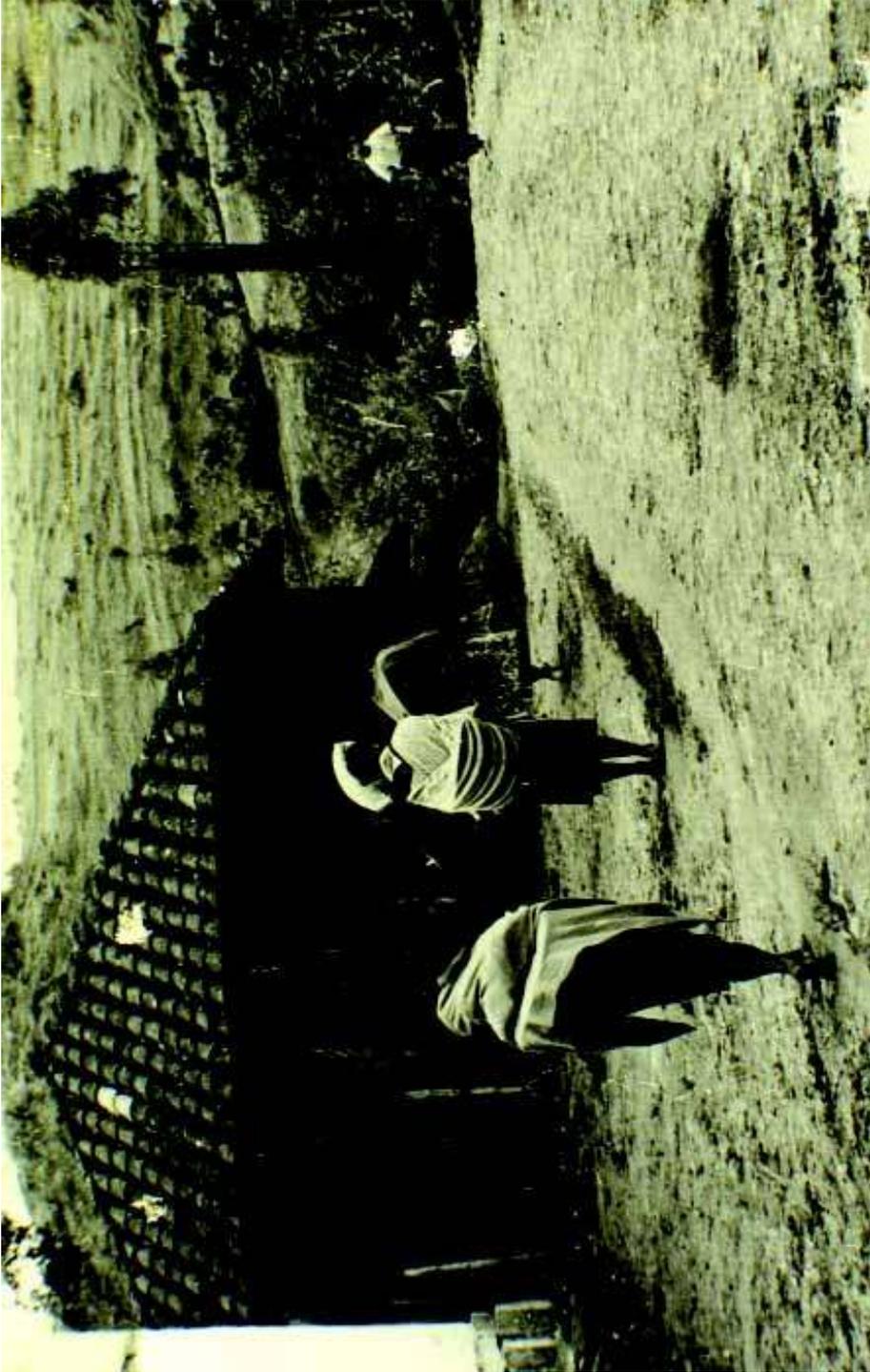
Uno de los aspectos relacionados con el proceso histórico de incorporación de la región amazónica fue el tratamiento jurídico, político e ideológico del Estado colombiano frente a los “territorios de misiones” y, por supuesto, frente a la población indígena en éstos existente durante el siglo XIX y comienzos del siglo XX. El Estado delegó en la Iglesia y particularmente en las misiones católicas la administración de los indios, designados jurídicamente como “salvajes” en virtud de su incapacidad para ejercer sus funciones como tal en aquellas regiones aun no integradas al ámbito económico y sociocultural de la Nación. Después de haberseles considerado a los indios jurídicamente iguales al resto de los ciudadanos colombianos –por aquella viva preocupación vigente en los años de la Independencia de “decretar” la igualdad–, se estableció una diferencia entre indios “civilizados” y “salvajes”, lo cual significó tratamientos legales también diferenciados.

Dentro del mismo contexto jurídico, el indio “salvaje” fue visto como un obstáculo para el “adelanto” y el “progreso”, en tanto significaba un peligro para el tránsito de comerciantes y de mercancías en “aquellas regiones donde estos salvajes reinaban”. Algunas leyes expedidas, en el siglo XIX y comienzos del siglo XX, también reflejan el interés que ocasionalmente animó al legislador de fomentar la “civilización de los salvajes”, con el fin de garantizar la soberanía nacional en aquellas regiones fronterizas donde era escasa la injerencia del Estado.

---

<sup>2</sup> Rogério María Becerra, “Informe que presenta el Intendente Nacional del Putumayo al Excmo Presidente de la República por conducto del señor Ministro de Gobierno”, Mocoa, 24 de enero de 1906. AGN, S. República, F. Ministerio de Gobierno, T. 502, parte antigua, f. 21.

El Valle de Sibundoy: el Despojo de una Heredad



Poblados del Valle de Sibundoy. Archivo Fotográfico del INCORA, vol. 4, 1967

Además de los rasgos paternalistas contenidos en algunas de las normas promulgadas durante los siglos en referencia, el propósito de esas normas fue el de reiniciar –después de los esfuerzos realizados durante el régimen colonial–, el trabajo de incorporación de los “salvajes” a un modelo de sociedad que a sí misma se consideraba civilizada, fundamentada en patrones tales como el sedentarismo, el poblamiento nucleado, la adhesión al catolicismo, la instauración de una y única lengua y la mística por la búsqueda de los caminos del “progreso”. Los indígenas debían constituir “brazos útiles para la labor” y, de hecho, dentro del contexto regional amazónico colombiano, la condición de ser considerado como “indio salvaje” o como “indio civilizado” dependió fundamentalmente de su vinculación o no a las actividades extractivas y, en general, a las actividades económicas establecidas allí por los “blancos”; ligadas éstas, claro está, a las redes económicas interregionales e internacionales.<sup>3</sup> No obstante las pretensiones de los regímenes republicanos decimonónicos de incorporar a los “salvajes a la vida civil”, las instancias gubernamentales, tanto nacionales como regionales, no estuvieron inicialmente en capacidad de aplicar y de materializar lo dispuesto por las leyes que progresivamente se fueron expidiendo.<sup>4</sup> Estas leyes se relacionaban fundamentalmente con el interés del Estado por incorporar a los indígenas “errantes y salvajes”, mediante la acción misionera, la adjudicación de tierras, la colonización y la formación de pueblos o parroquias:

Respecto de los indígenas salvajes, que según cálculos ascienden a unos 200.000, la República ha expedido varias leyes con el fin de reducirlos a poblaciones y civilizarlos. Hemos hablado de esas leyes y hemos visto que los medios que establecen para lograr su objeto han sido las misiones y el fomento de la colonización de los territorios ocupados por los indígenas. Debemos agregar que casi ninguna de dichas leyes se ha cumplido, y que lo poco que se ha hecho en el asunto, no ha producido ningún resultado satisfactorio. Ese poco, puede decirse, se ha limitado a la expedición de las leyes. Parece que ya se piensa en hacer algo de provecho, puesto que se ha comenzado a gastar dinero en las misiones, que son en nuestro concepto el mejor medio de civilizar a los indios. Pueda ser que llegue el día en que no se hable de salvajes colombianos, porque no los haya.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Muchos grupos indígenas sobrevivieron al régimen colonial, especialmente aquellos establecidos en regiones de *frontera*. En el transcurso del siglo XIX y comienzos del XX, con la expansión de las economías extractivas de la quina, del caucho, del oro y del petróleo, muchos de esos grupos o algunos de sus miembros, fueron asimilados e identificados como “civilizados” sólo por estar al servicio de tales actividades productivas destinadas fundamentalmente a la exportación.

<sup>4</sup> La legislación que en materia de indígenas se produjo a lo largo del siglo XIX fue prolífica. No obstante, sólo hasta finales del siglo XIX algunas de las normas dictadas se pusieron en práctica.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, “Estudio sobre la legislación y la doctrina relativa al gobierno de los indígenas de la Nación y a la propiedad de sus resguardos”, 1922. AGN, S. República, S. Primera, F. Ministerio de Gobierno, T. 972, ff. 385-395.

Después de firmado el Concordato entre el Estado colombiano y la Santa Sede, la aprobación de la Ley 89 de 1890 se constituyó en la jurisprudencia fundamental que regularía las relaciones entre el Estado y las comunidades indígenas. Esta Ley, con algunas modificaciones, tendría vigencia a lo largo del siglo XX, hasta la aprobación de la nueva Constitución Nacional, en 1991. En lo esencial, la Ley en referencia dividió a las “tribus” del país en dos grupos: el primero, compuesto “por los salvajes que vayan reduciéndose a la civilización por medio de Misiones” y el segundo, que comprendía “las comunidades indígenas reducidas ya a la vida civil”.<sup>6</sup> Desde los primeros años del siglo XX la Misión capuchina, en cabeza de Fray Fidel de Montclar, insistió en caracterizar “a los indígenas de los pueblos del valle de Sibundoy y demás de la Provincia de Mocoa” como indios que “... apenas pueden ser contados entre los que van reduciéndose a la vida civilizada”, tal y como lo determinó el entonces Gobernador de Nariño, Julián Buchelli, concepto con base en el cual los capuchinos elaboraron el Reglamento bajo el cual debía gobernarse a los indios del Putumayo, aprobado por la Gobernación en el mes de agosto del año de 1908 y publicado en el mismo órgano oficial del Departamento.<sup>7</sup> Tiempo después, el Gobernador de Nariño, Eliseo Gómez Jurado, expidió el Decreto 263 del mes de junio de 1910, que declaró que los indios de los pueblos de Sibundoy estaban ya reducidos a la vida civil y, en consecuencia, debían de regirse por las Leyes generales del país sobre Resguardos Indígenas (en concordancia con los Artículos Segundo y siguientes de la Ley 89 de 1890), es decir, sujetos en lo civil a sus respectivos Cabildos, Corregidores y Alcaldes, y no bajo la autoridad del misionero. Como lo analizamos en otras páginas de este mismo trabajo, y por la expresa influencia de los capuchinos, el Decreto 263 fue derogado y, en contravía, el Gobierno aprobó, en el año de 1914, el Decreto 1484.

Dentro del contexto de finales del siglo XIX, y ya vigente la Ley 89 de 1890, los parámetros económicos y socioculturales que, de hecho, seguían sirviendo de fundamento para establecer si una sociedad indígena era o no “civilizada” se relacionaban con “la aversión a reunirse en pueblos”, “el vestido”, “la lengua”, “las supersticiones”, “la intimidad y comercio con los blancos”, entre otros “rasgos”. Desde finales del siglo XIX los indígenas del Putumayo y, especialmente, los del valle de Sibundoy habían quedado bajo la administración de la Misión capuchina. Por entonces, cuando la comunidad indígena de Sibundoy se disponía a nombrar sus propias autoridades del Cabildo, el Padre Fray Fidel de Montclar se opuso argumentando lo que según él persistía en la “raza salvaje” de dicha región,

---

<sup>6</sup> Víctor Daniel Bonilla, *Siervos de Dios y amos de indios: El Estado y la misión capuchina en Putumayo* (Bogotá: Tercer Mundo, 1968) 60-61.

<sup>7</sup> Fray Fidel de Montclar, “Carta del Prefecto Apostólico del Caquetá y Putumayo dirigida al General Joaquín Escandón, comisario especial del Putumayo”, Mocoa, 12 de diciembre de 1912. AGN, S. República, F. Ministerio de Gobierno, S. Cuarta, T. 70, f. 260.

poniendo en evidencia los “rasgos” que por entonces seguían constituyendo las fronteras ideológicas entre “civilización” y “salvajismo”:

No creo que a nadie le ocurra contar a los indios del Caquetá y Putumayo entre los civilizados, pues aunque la Misión ha conseguido muchísimo en ese sentido, falta todavía mucho por hacer: una raza salvaje no se civiliza en algunos años, deben transcurrir varias generaciones para que dejen sus hábitos repugnantes y absurdas tradiciones y abandonen su innata pereza dedicándose sus individuos al trabajo y pequeñas industrias. El vestido, el lenguaje, los instintos, las supersticiones, la aversión a reunirse en pueblos, y otras mil circunstancias convencen a cualquiera que visite estos lugares que los indios de estos pueblos no son todavía civilizados. El mismo General Don José Diago, Comisario Especial del Putumayo, que por su enemistad con los misioneros ha trabajado para que ese Ministerio dicte una resolución contraria a la Misión, ha dicho varias veces en mi presencia las siguientes palabras: *“los indios de estos pueblos me causan asco, no aguanto su presencia, me repugnan por su salvajismo”*. Ese es el modo de pensar y hablar de cuantos no están imbuidos en el espíritu de caridad respecto a estos pobres indígenas. No deben causar repugnancia a nadie, pues son nuestros hermanos, y con paciencia y tiempo lograremos colocarlos a nivel de los indios que pueblan una parte de la Provincia de Pasto, Túquerres y Obando. Estos indios sí pueden contarse entre los civilizados, pues debido a la labor constante de la iglesia durante muchas generaciones, y al continuo roce con los blancos en el transcurso de bastantes años, constituyen hoy pueblos indígenas en que sus individuos han olvidado las tradiciones y supersticiones ridículas de los antepasados, practican con relativa pureza la religión cristiana, no hablan otra lengua que el castellano, cultivan la tierra con regular esmero, tratan con intimidad con los blancos, comercian con ellos y se dedican a pequeñas industrias. Estos indios están identificados con las costumbres de los civilizados y se han apropiado la mayor parte de sus usos; tanto es así que nuestros indios de la Misión, inclusive los de Santiago que se han dirigido a ese Ministerio, llaman blancos a los otros indios, procedentes del Departamento de Nariño, porque llevan calzones y visten como los civilizados.<sup>8</sup>

Siguiendo las implicaciones ideológicas del texto de Fray Fidel de Montclar, se volvía, así, a recurrir a aquella ya secular oposición contenida en las metáforas clásicas de “civilización” y de “barbarie”. De esta manera la “civilización” de los grupos indígenas considerados “salvajes” se entendió como la progresiva integración de aquellos grupos selváticos o de reductos de éstos a labores e “industrias extractivas” y a la “doctrina” cristiana, en condición de subordinados y como “menores de edad,” es decir, como seres aun carentes de ciertos atributos humanos

<sup>8</sup> Fray Fidel de Montclar, “Informe dirigido al Ministro de Agricultura y Comercio sobre la condición jurídica de los indios del Putumayo”, 1917. AGN, S. Republica, F. Baldíos, T. 41, ff. 363-367.

para el ejercicio de ciertas actividades, tal y como se les trató jurídicamente hasta bien avanzado el siglo XX. En una obra reciente, el investigador Santiago Mora alude precisamente al respecto siguiendo la imagen proyectada por viajeros decimonónicos europeos acerca de los indios amazónicos:

James Orton, quien viajara por la Amazonía a finales del siglo diecinueve, explicaba la mentalidad de los indígenas de una manera muy sencilla: *Fuera de tener otra ocupación que la de evitar morir de hambre, sus mentes están completamente en blanco*. En realidad los habitantes de la Amazonía fueron vistos por muchos de los europeos y norteamericanos que los describieran en esa época como criaturas elementales, más semejantes a los animales que a los humanos.<sup>9</sup>

La idea de establecer en pueblos y caseríos a los “salvajes”, como fórmula para su “civilización”, persistió durante la primera mitad del siglo XX en el Putumayo y, en general, en los territorios amazónicos y de frontera, ya que se siguió considerando que, de permanecer dispersos en los montes, no prestarían ningún servicio al municipio, a la misión, al comercio ni al “progreso”. De igual manera, y con el mismo propósito, a los “blancos” se les debía permitir vivir en los mismos pueblos de indios pero, sobre todo, se debía obligar a éstos a vivir con los blancos: “de los enlaces y entronques de las dos razas saldrá una nueva, capaz de dar grandes hombres”.<sup>10</sup> No obstante, y después de más de cuatrocientos años de continuo trato de los indios del Putumayo (específicamente de los indios del valle de Sibundoy) con los habitantes del Cauca y de Nariño, los gobernantes del Putumayo se quejaban de la persistencia de costumbres “bárbaras” entre los indios: “...no han perdido ni sus idiomas, ni sus supersticiones estúpidas, ni sus costumbres salvajes. Todavía se les ve en las calles, templos y casas de las capitales de Nariño y Cauca, sin sombrero, sin camisa y sin pantalones; medio cubiertos con un lienzo sucio y hediondo que llaman cusma. A haber cruzado su sangre, ¡cuántos ocuparan los bancos de las Cámaras!, cuántos fueran ministros del culto”.<sup>11</sup>

Dentro de este mismo orden de ideas, teniendo en cuenta que ciertos “rasgos”, usos y costumbres hacían parte del estereotipo ideológicamente construido y vigente por entonces acerca del “salvajismo”, y admitiendo el persistente interés de los capuchinos en declarar a los habitantes indígenas del valle de Sibundoy como “salvajes” para mantenerlos bajo su tutela, la afirmación del entonces Comisario

---

<sup>9</sup> Santiago Mora Camargo, *Amazonía. Pasado y presente de un territorio remoto: El ámbito, la historia y la cultura vista por antropólogos y arqueólogos*, manuscrito, 8-9 (en prensa, diciembre de 2004).

<sup>10</sup> La “esperanza” del “mejoramiento de la raza” se fundamentaría, entonces, en el cruce biológico, “de sangres”, con miras al “blanqueamiento”. Éste no debía limitarse exclusivamente a lo genético y fenotípico: debía buscarse también extirpar las costumbres “bárbaras” que persistían.

<sup>11</sup> Becerra, “Informe que presenta el Intendente Nacional del Putumayo...” ff. 10-34.

Especial Ricardo Cadavid resulta comprensible dentro de esas pretensiones de dominación misionera:

Estos núcleos de población no tienen de indígenas sino los vestidos y eso porque los P.P. Capuchinos se han empeñado mucho en que no los dejen, por especiales circunstancias que sólo tienden a determinados intereses muy ajenos a los de los indígenas y a los de la Patria.<sup>12</sup>

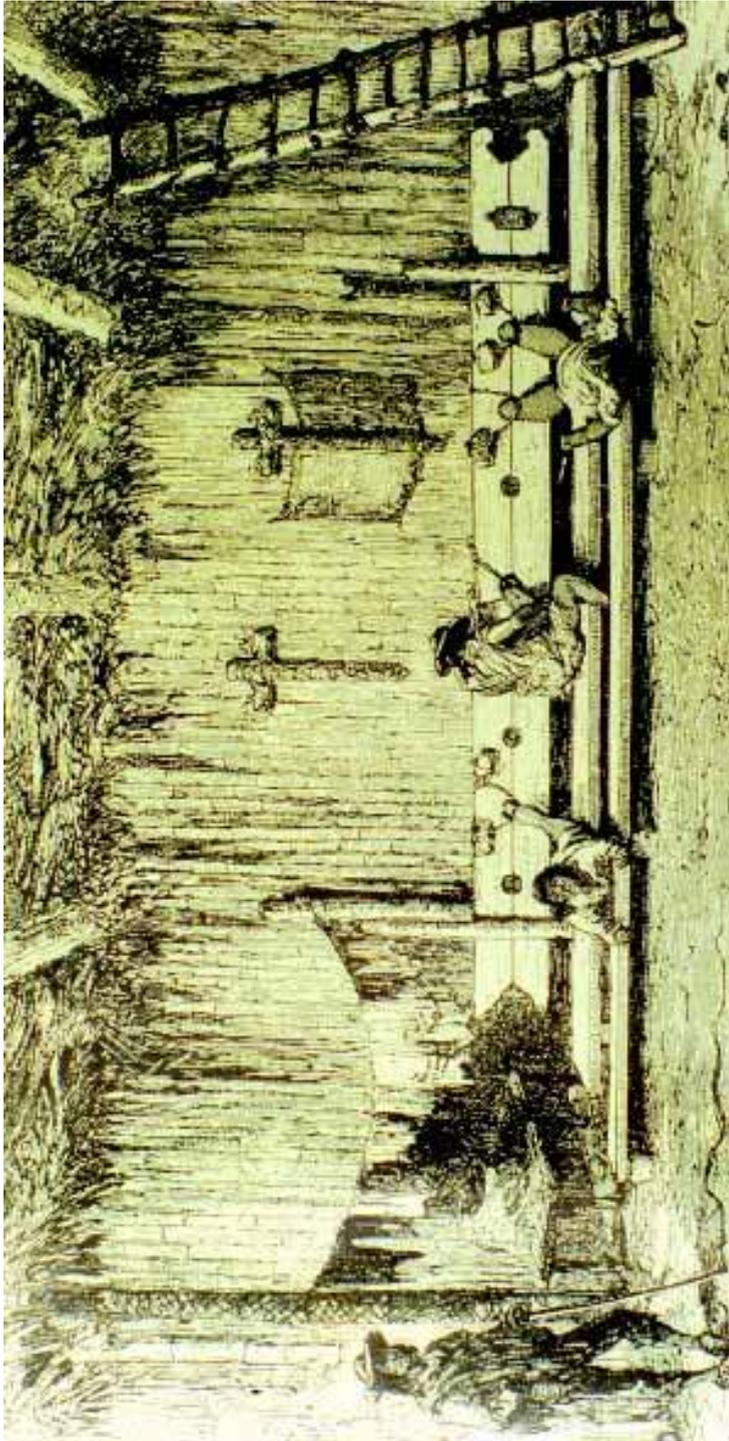
Bajo el peso de estos prejuicios raciales y racistas, pero también bajo el pretexto del “salvajismo de los indios”, la Misión capuchina emprendió, desarrolló, extendió y consolidó su poder sobre los grupos indígenas Inga y Kamsá del valle de Sibundoy con el propósito de usurpar sus tierras, de controlar y de usufructuar su mano de obra; propósitos que la Misión logró mediante la puesta en funcionamiento, en el transcurso de más de medio siglo, de diversos dispositivos e instrumentos de dominación ideológicos, disciplinarios y morales. El Estado colombiano contribuyó también con el fortalecimiento y la consolidación de la Misión capuchina en el valle de Sibundoy y en el Putumayo mediante la aprobación de un Reglamento (“Los pueblos que funde la Misión estarán directamente gobernados por ésta”, Artículo 9 del Decreto 1484 del 23 de diciembre de 1914), con base en el cual un sacerdote de la Misión debía encabezar las respectivas “autoridades indígenas” o “Concejo del Pueblo”<sup>13</sup> (los Cabildos), lo mismo que mediante la promulgación de una legislación (manifiesta en Leyes, Decretos y Resoluciones) que, en conjunto, le otorgó generosos derechos sobre apreciables extensiones de tierra, el control sobre las autoridades indígenas mismas y la educación, la recepción periódica de los recursos económicos destinados para este concepto por el Tesoro Nacional e incluso los recursos para la realización y administración de importantes obras públicas, como la construcción del camino Pasto-Sibundoy-Mocoa-Puerto Asís.

### **Acerca de la flagelación y del cepo**

El poder y la opresión ejercidos por la Misión, mediante los dispositivos ideológicos, disciplinarios y morales de dominación, alcanzaron deliberadamente a afectar las más íntimas y entrañables creencias y costumbres familiares y colectivas, lo mismo que vínculos fundamentales y, por supuesto, patrones

<sup>12</sup> Ricardo Cadavid, “Oficio dirigido al Ministro de Gobierno por el Comisario Especial del Putumayo”, Mocoa, 20 de marzo de 1934. AGN, S. República, F. Ministerio de Gobierno, S. Primera, T. 1076, ff. 44-45.

<sup>13</sup> La norma señalaba que en cada pueblo de indígenas del Caquetá y Putumayo debía haber un comisario y seis vicecomisarios, quienes debían estar bajo la presidencia del padre misionero, conformando todos en conjunto el “Concejo del Pueblo,” entre cuyas funciones se encontraban las policivas, que comprendían la vigilancia de la moralidad y la imposición de castigos correccionales.



El castigo del cepo, aplicado en la Laguna. Grabado realizado por Edouard André. 1875-1882. *América Pictoresca*. (Bogotá: El Ancora Editores, 1987).

económicos y culturales esenciales, no sin la manifiesta resistencia indígena, tipificada en gran medida en la tenaz oposición de los ancianos y “mayorales”, como los mismos misioneros reiteradamente lo expresaron con preocupación.

Llama la atención que varios de los dispositivos para el control y la dominación de los indios, fomentados por los capuchinos en el valle de Sibundoy y, parcialmente, en Mocoa, coincidan en lo fundamental con los que la empresa cauchera de Julio César Arana, la Casa Arana, impuso también entre los indios del Putumayo, en los ríos Cará-Paraná e Igará-Paraná, por esos mismos años. Suscita también nuestra atención, la manera implacable cómo esos dispositivos de opresión se aplicaron con severidad contra los ancianos y ancianas, tal como había sucedido en los campamentos, “Estaciones” y “Secciones” de la misma Casa Arana contra los ancianos o “gente vieja” de las respectivas naciones y grupos indígenas cautivos (respetados entre los suyos por su habilidad de aconsejar sabiamente), sindicándolos de “dar un mal consejo”, de haber “prevenido a los crédulos o a los menos experimentados en contra del esclavizador blanco” y de haberlos exhortado a huir o a resistir, tal y como ya lo hemos planteado y descrito en el texto acerca de la explotación cauchera. De manera específica, el látigo y el cepo fueron dos de esos instrumentos cuyo uso fue fomentado por los capuchinos en el valle de Sibundoy y en relación con los cuales Sir Roger Casement había ya expresado, acerca de su uso por la Casa Arana, que para “un noventa y nueve por ciento de los indígenas el látigo era aplicado como un instrumento de tortura y de terror”; y en cuanto a los cepos, que jugaban un papel importante para el “aterrorizamiento de los indígenas” y de la forma como se los utilizaba en el Putumayo “...eran instrumentos de tortura, ilegalidad y crueldad en extremo: a hombres, mujeres y niños se les confinaba en estos cepos durante días, semanas y muy frecuentemente durante meses”. El uso del látigo y del cepo en el valle de Sibundoy, lo mismo que de otros dispositivos e instrumentos, fue promovido también por los capuchinos con el fin de producir entre los indios un continuo pánico, escarmiento y terror como fórmula para mantener cautiva y bajo su control a la población indígena. Frecuentemente, la ejecución de las sanciones y de los castigos impuestos a los indios por la Misión se ejecutaron en escenarios públicos y frente a los respectivos cónyuges, padres, madres, hijos y, en general, frente a los parientes de las víctimas con el propósito, precisamente, de suscitar el escarmiento y el terror colectivos.

Los testimonios históricos permiten confirmar que, entre los grupos indígenas que secularmente han habitado en el valle de Sibundoy, la flagelación ha sido una forma de castigo ejercida por las autoridades indígenas, presumiblemente desde los tempranos tiempos coloniales, particularmente por el Gobernador y el Cabildo, y esa práctica se tenía ya por costumbre<sup>14</sup> entre ellos y desde mucho tiempo antes del establecimiento

<sup>14</sup> A comienzos del siglo XX, uno de los misioneros capuchinos establecido en Mocoa tenía la convicción de que la “pena de azotes” era una de las más inveteradas costumbres de más difícil desarraigo entre los indios: “en primer lugar, el dolor tiene una eficacia misteriosa que lo defiende. Yo he observado que los indios se quedan muy tranquilos y hasta festivos, después de una azotaina; la víctima tiene por esto obligación de decir después de ella, *Dios le pague*. Si no dice así, manda



Misionero capuchino e indigenas del medio Putumayo

de los capuchinos allí, tal y como puede constatarse en la documentación citada, por ejemplo, a propósito de los conflictos surgidos en la segunda mitad del siglo XIX entre los indígenas de San Andrés y Santiago, cuya descripción y análisis incluimos en este trabajo. No obstante, y como lo observara el Intendente del Putumayo, Rogerio María Becerra, apenas iniciándose el siglo XX, “...parece que los misioneros no se conforman con que se acabe la costumbre de flagelar a los indios. Yo no hallo en ninguna Ley ni Ordenanza que autoricen semejante castigo, que sólo puede conservarse por escasez de ingenio y de delicados sentimientos para imponer penas correccionales apropiadas al linaje humano”.<sup>15</sup> El Intendente puso en conocimiento del Presidente de la República los castigos de flagelación que los capuchinos estaban ya ejecutando contra los indios desde los inicios del siglo XX, bajo la convicción o simplemente bajo el pretexto de estos religiosos de que el látigo es “sagrado y salva las almas”. El mismo Becerra manifestó que “...el infamante castigo no se aplica solamente por faltas a la moral sino por toda falta”. También denunció ante el Presidente la flagelación que con sevicia había ejecutado Fray Jacinto de Pupiales contra el indio Mariano, miembro del Cabildo indígena.<sup>16</sup> El testimonio del mismo misionero y autor de dicha flagelación permite establecer, además, la violencia con que los capuchinos impusieron su autoridad a la del Cabildo indígena:

Ayer domingo di al indio Mariano 7 látigos por dos faltas que cometió: 1ª por haber nombrado síndicos sin nuestra autorización, lo cual sólo toca al cura; y, 2ª por haber dejado en libertad a un indio incumplido, que por urgente necesidad lo mandamos a Pasto a traer objetos para la iglesia y ya hace 1 mes que se ha quedado con plata y todo y nosotros esperando; ahora el indio se ha quejado al Alcalde y éste sin averiguar cómo es, ha oído al indio y está siguiendo juicio contra mí por los látigos y supongo que ese escrito irá a Usted. Yo lo que le digo es que, cuantas veces falte el Mariano o cualquier otro indio, no le perdono la diana, por razón de que es una ley sagrada el látigo entre los indios, y aun por caridad, para que por ese medio se salven.<sup>17</sup>

---

el Gobernador que le den tres azotes más, hasta cuando el castigado pierde la ira y se manifiesta agradecido. Los azotes mantienen entre los indios el principio de autoridad, la docilidad de carácter y la pureza de costumbres; son, pues, la base de las mismas costumbres. En segundo lugar, son los indios, como Gobernadores, y para conservar la constitución social no escrita que ellos obedecen ciegamente en sus prácticas gubernamentales, quienes mantienen en vigor la pena de azotes. Citado por Miguel Triana, *Por el sur de Colombia: Excursión pintoresca y científica al Putumayo* (París: Garnier Hermanos Libreros Editores, 1906) 351. No obstante, y más allá de las mencionadas convicciones del misionero en cuestión, éstos, los de la Orden Capuchina, promovieron esa inveterada costumbre entre los indios de Mocoa, y especialmente entre los del valle de Sibundoy.

<sup>15</sup> Becerra, “Informe que presenta el Intendente Nacional del Putumayo...” f. 21.

<sup>16</sup> Si bien es cierto que había existido la costumbre de la flagelación entre los indígenas de Sibundoy, ejercida por sus autoridades, es claro que la legislación republicana no la auspició como sistema de castigo: en el Artículo 5 de la Ley 89 del 25 de noviembre de 1890, se determinó que “las faltas que cometieren los indígenas contra la moral, serán castigadas por el Gobernador del Cabildo respectivo con penas correccionales que no excedan de uno a dos días”.

<sup>17</sup> Fray Basilio Pupiales, “Carta enviada al Intendente General del Putumayo Rogerio María Becerra”, Sibundoy, 7 de julio de 1905. AGN, S. República, F. Ministerio de Gobierno, S. Primera, parte antigua, T. 502, ff. 29-30.

En concepto de algunos funcionarios civiles, las relaciones que existían por entonces (1912), entre los indígenas y los misioneros, en el valle de Sibundoy, eran precisamente las que debían de “hallarse entre los pueblos primitivos y sus conductores”, admitiendo, sin embargo, que algunos indios estaban descontentos con los misioneros, “... pero esto depende de que les es muy doloroso abandonar sus viejas costumbres de degradación y vicio”.<sup>18</sup> En contraste, muchos otros funcionarios y reconocidos ingenieros, militares, empresarios y colonos, que habían vivido en el Putumayo o que habían visitado este territorio en ejercicio de sus funciones o de su profesión, adhirieron públicamente y por escrito a las denuncias presentadas por el Señor Gabriel Martínez en el año de 1913, ante el Procurador General de la Nación contra los Misioneros capuchinos. En esa ocasión el Presidente de la República, el Ministro de Gobierno, el Ministro de Obras públicas y el Procurador General recibieron respectivamente el documento en el cual se consignaban los cargos contra “los inquisidores extranjeros” y en el cual se le solicitaba al Gobierno, además, garantías para los colombianos donde, según los memorialistas, la vida era insostenible, es decir, en aquella “... desgraciada tierra convertida en feudo particular de los capuchinos”. Éstos fueron acusados específicamente de “flagelación despiadada en indígenas de Sibundoy, Santiago, San Andrés, Mocoa”; expatriación de indígenas; tentativa de violencia; abandono total de los deberes de su ministerio; coacción a indígenas en elecciones; gran defraude de la Renta de Aguardiente; estafa de caudales públicos y privados; corrupción de indígenas mediante la Cátedra Sagrada; usurpación y allanamiento de propiedades de indígenas y de blancos del valle de Sibundoy; extorsión a colombianos; malos tratos contra los peones de la Colonia de Puerto Asís, entre otros.<sup>19</sup> Los cargos contra los misioneros por tales delitos fueron formalmente presentados ante las autoridades ya mencionadas del orden nacional y suscritos en cabeza de Alfredo White Uribe y muchas otras personas que, habiendo vivido y trabajado en el Putumayo, tenían conocimiento directo de los “bárbaros hechos” cometidos por los misioneros, confirmándose muy pronto los temores que desde los inicios del siglo XX habían manifestado destacados profesionales e intelectuales, como Miguel Triana, frente a la entrega de una “provincia limítrofe” de la Patria a religiosos extranjeros:

La Historia Patria, para que conmueva y edifique el corazón de los niños, debe contarse con los ojos húmedos de ternura, con la voz conmovida por la admiración, emociones de que son incapaces los que gozarían en ver que nos despedazábamos

---

<sup>18</sup> Samuel Chaves, “Respuesta del Inspector General del Camino al Putumayo al Ministro de Gobierno”, Pasto, 8 de abril de 1902. AGN, S. República, F. Ministerio de Gobierno, S. Cuarta, T. 78, ff. 151-153.

<sup>19</sup> Alfredo White Uribe et al, “Texto de la denuncia contra los capuchinos, acusados de cometer varios delitos”, Mocoa, 30 de octubre de 1913. AGN, S. República, F. Ministerio de Gobierno, S. Cuarta, T. 74, f. 63.

con el odio banderizo, como perros rabiosos. La importación de religiosos extranjeros, cuando no ecuatorianos, para entregarles como a misioneros y curas de almas el cariño popular, así como el consentimiento de prelados españoles, en cuyo corazón alienta el odio contra la República y no abriga el amor del país, será una desacertada preparación para una provincia limítrofe, para consolidar por el fuego sagrado del amor a la Patria, los vínculos de la familia colombiana, relajados por un régimen empírico y desmoralizador.<sup>20</sup>

Muchos y muy variados fueron los testimonios (las quejas y las denuncias) de los indígenas desde los inicios del siglo XX acerca de la flagelación como forma de sanción ejecutada a manos de los religiosos o aplicada por las autoridades indígenas, en cumplimiento de las órdenes de los capuchinos. El látigo fue uno de los instrumentos de castigo cuya aplicación, indistintamente en los cuerpos de hombres y de mujeres, fue de las más generalizadas en el valle de Sibundoy puesto que con él se pretendió sancionar, corregir y controlar una gran variedad de los llamados “delitos” y “faltas” en relación con las tareas y obligaciones impuestas a los indios por la Misión, lo mismo que en relación con los preceptos religiosos y de “la Moral”. Fue el látigo, precisamente, uno de los medios disciplinarios más frecuentes cuando se trató de “persuadir” a los indios del cumplimiento de sus obligaciones laborales (gratuitas) con la Iglesia, pero también como dispositivo de castigo y control de ciertos comportamientos y “excesos” femeninos, según los testimonios de Bautista Chicunque y de Mariano Buesaquillo.<sup>21</sup>

El castigo del cepo constituía también un verdadero suplicio que consistía en mantener a las víctimas por uno, dos o más días con sus noches colgadas de las piernas, atrapadas del cuello o argolladas las manos, sin permitirseles alimento alguno ni atender sus necesidades corporales, produciendo así un gran quebranto físico. Según el Comisario Joaquín Escandón, el castigo del cepo era aplicado por las autoridades indígenas, en cabeza del misionero y del Gobernador indígena, por los delitos de robo y hurto de ganado mayor y menor, por heridas causadas, por adulterios y amancebamientos, muy a pesar de que el Código Penal, por entonces vigente, contemplaba penas específicas para cada uno de los delitos en referencia y, según el mismo Comisario, el juzgamiento de esos delitos correspondía a los jueces ordinarios.<sup>22</sup> Además de la flagelación, y comúnmente acompañado de ésta, el cepo fue otro de los instrumentos de castigo bastante frecuente en el valle de Sibundoy, cuyo uso sin duda fue fomentado, con predilección, por los mismos

<sup>20</sup> Triana, *Por el sur de Colombia...* 86.

<sup>21</sup> Véase al respecto, Joaquín Escandón, “Testimonios de los indígenas Bautista Chicunque y Mariano Buesaquillo...” ff. 229-232.

<sup>22</sup> Joaquín Escandón, “Sumario instruido contra Mariano Buesaquillo, gobernador de la parcialidad de indígenas de Sibundoy, por fuerza y violencia”, 17 de octubre de 1913. AGN, S. República, F. Ministerio de Gobierno, S. Primera, T. 731, ff. 241-242.

misioneros. Como ya lo habíamos señalado, a propósito de el episodio de las caucherías en el Putumayo, Roger Casement expresó que la idea de los cepos estaba asociada en las mentes europeas con un instrumento obsoleto de desenmascaramiento más que de detención permanente, “una argolla en donde el malhechor es por un momento sometido a la mirada de los curiosos y a los insultos y mofa de una multitud farisaica”. En Sibundoy, además de haber sido un instrumento de exhibición de las víctimas, como forma de amedrentamiento colectivo y, por supuesto, de terror, el cepo fue un instrumento de castigo y de tortura aplicado a hombres y mujeres indígenas. Desde los inicios del siglo XX, el Ministerio de Gobierno tuvo amplio conocimiento del uso que los capuchinos hacían del cepo como forma de castigo contra los indios y el mismo Ministro de Gobierno de Olaya Herrera quiso impedir su aplicación (aunque sin éxito), tal y como lo muestra su solicitud al Director General de Prisiones:

De unas informaciones que se han presentado a este Despacho relativas a ciertos procedimientos adoptados por los misioneros Capuchinos que actúan en la Comisaría del Putumayo, se ha impuesto este Ministerio de que los Padres de la Misión castigan a los indios con la pena del cepo. Como esta clase de penas están prohibidas por la Ley 5ª. de 1931, ruego a Usted dictar las providencias conducentes para impedir que se viole la Ley mencionada.<sup>23</sup>

Los Cabildos actuaron bajo órdenes expresas de los capuchinos, al servicio de los propósitos terrenales y premeditados de la Misión y muchos de los miembros de los Cabildos (con sus respectivos Gobernadores y Alguaciles) y de las autoridades indígenas terminaron ejerciendo el papel de verdugos de sus propios paisanos, “cumpliendo las órdenes y las instrucciones de los curas”. Así se advierte en reiterados testimonios de los mismos indios a lo largo de la primera mitad del siglo XX, como el de Jacinto Sigindioy en el año de 1934: “Aclaro que el Gobernador de indígenas, para proceder, las más de las veces, tiene que consultar con el Padre de Cardona, porque es quien manda en todo sobre nosotros los indígenas, castigándonos por conducto del Gobernador, cuando faltamos a la misa los domingos, haciéndonos trabajar una semana en limpieza de la plaza o en otro trabajo semejante”.<sup>24</sup> En la población del Corregimiento de Santiago existían dos cepos, uno en el Corregimiento de San Andrés y otro en Sibundoy. Los Alguaciles, miembros de los Cabildos indígenas, regresaban a la madrugada a sus casas,

---

<sup>23</sup> Ministro de Gobierno, “Oficio del M. de G. enviado al Director General de Prisiones”, Bogotá, septiembre de 1934. AGN, S. República, F. Ministerio de Gobierno, S. Primera, T. 1076, f. 198.

<sup>24</sup> Jacinto Sigindioy, “Declaración juramentada. Documentación ordenada levantar por la Comisaría Especial del Putumayo y el Sr. Ministro de Gobierno, Los sacerdotes de la Misión Capuchina, por medio de prisiones de cepo, obligan a los indígenas contraer sus matrimonios”, Cuaderno Primero, Sibundoy, 2 de mayo de 1934. AGN, S. Republica, F. Ministerio de Gobierno, S. Primera, T. 1079, ff. 119.

después de haber realizado los recorridos por los campos durante toda la noche, con sus lámparas de petróleo, en cumplimiento de las comisiones que los sacerdotes les asignaban en las horas de la tarde del día anterior (“y si no las cumplen, los cuelgan en el Cepo, costumbre que existe hasta hoy”) con la obligación de “... ir a notificar a los indígenas que deben casarse o cuando tienen que imponerles algunos otros castigos o para que concurran ante el Padre a arreglar las fiestas (aclaro además que el Padre de Barcelona tiene fijada su tarifa de imponer a cada indígena quince pesos oro como aporte para cada fiesta)”.<sup>25</sup>

En Sibundoy, fue “costumbre de los sacerdotes dirigir los debates electorales, predicando en la iglesia que debían sufragar por la lista de la Misión, cuyos votos repartían en el Convento en cada elección”.<sup>26</sup> El sumario instruido contra Mariano Buesaquillo, Gobernador de la Parcialidad de Indígenas de Sibundoy, bajo los cargos de “fuerza y violencia”, es un ejemplo de la abierta y temprana intervención de los capuchinos en la elección de las autoridades indígenas y del papel de verdugos que precisamente fue ejercido por ciertos miembros de estas autoridades al servicio de los misioneros, en cumplimiento de las órdenes impartidas por éstos. En el expediente de investigación judicial se indaga acerca de los motivos que llevaron a la prisión al indígena Miguel Chicunque, torturado en el cepo por orden de uno de los misioneros, e igualmente en él se recogen las acusaciones de los indígenas de Sibundoy contra el Padre Ignacio de Barcelona por llevar a un gran número de indígenas de dicho pueblo a sufragar en la elección de concejales del pueblo de San Francisco, “... con papeletas a favor de la candidatura de los misioneros Capuchinos... las elecciones fueron ganadas por los misioneros”. En relación con tales acontecimientos Gaspar Jamioy, alguacil del Cabildo declaró:

El día domingo, cinco de este mes, después de la misa en Sibundoy, el Padre Prefecto Fray Fidel de Montclar, ordenó a todos los indios fuésemos a dar nuestro voto en la elección de concejales que tenía lugar en ese día en ese pueblo de San Francisco, y yo, como Alguacil del Cabildo, me fui por mandato del padre y del Gobernador Mariano Buesaquillo a rodear a los indios en sus casas y mandarlos fuesen a la votación. En eso me ocupé y por lo tanto se me hizo tarde y no fui yo a votar, y como me encontré en el pueblo de Sibundoy con el Padre Ignacio de Barcelona, José Burk, Hipólito Benett y otros y me preguntaron si ya había ido a votar y les contesté que no, sin más causa que aquella, me tomaron entre todos los

<sup>25</sup> Diego Tisoy, “Declaración juramentada: documentación ordenada levantar por la Comisaría Especial del Putumayo y el Sr. Ministro de Gobierno, declaraciones de los abogados de Santiago, los indígenas Diego y Manuel Tisoy”, Cuaderno Sexto, Sibundoy, 2 de julio de 1934. AGN, S. República, F. Ministerio de Gobierno, S. Primera, T. 1079, f. 143.

<sup>26</sup> Manuel Tisoy, “Declaración juramentada: documentación ordenada levantar por la Comisaría Especial del Putumayo y el Señor Ministro de Gobierno, declaraciones de los abogados de Santiago, los indígenas Diego y Manuel Tisoy”, Cuaderno Sexto, Sibundoy, 3 de julio de 1934. AGN, S. República, F. Ministerio de Gobierno, S. Primera, T. 1079, f. 143.

nombrados y me llevaron a casa del Gobernador Mariano Buesaquillo, siendo de advertir que no solamente me llevaron a mí como preso sino también y sin duda por el mismo motivo, a Juan Pedro Chindoy y Bautista Chicunque.

El Gobernador Buesaquillo no estuvo en su casa en aquel momento y por mandato del Padre Ignacio de Barcelona nos metieron a los tres al cepo y le echaron llave los mismos que acompañaban al Padre. Toda la noche estuvimos en el cepo colgados de las piernas y al siguiente día se nos sacó para hacernos trabajar pisando barro en el Convento de Capuchinos. Por la tarde del lunes nos metieron nuevamente al cepo, pero como a las nueve de la noche nos soltaron y quedamos, eso sí, como presos en la casa del Gobernador, vigilados por él. Así permanecimos durante toda la semana, de noche detenidos y de día trabajando en pisar barro, por cuyo trabajo ni se nos dio un bocado de comida. El día domingo doce de este mes, dio la orden el Gobernador Mariano Buesaquillo para que metiesen en el cepo a Miguel Chicunque, en donde permaneció todo el día domingo y la noche siguiente hasta el lunes por la mañana que ordenó se lo soltara. A mí me hizo dar seis látigos el Gobernador Buesaquillo porque no concurrí al Cabildo; me dio los látigos Manuel Janioy.<sup>27</sup>

Muchos años después del expediente judicial levantado contra Mariano Buesaquillo, el dominio de la Misión sobre los indios no sólo había continuado sino que, aun más, se había consolidado de tal manera que los capuchinos ejercían un severo control sobre los Cabildos indígenas y sus Gobernadores, tal y como quedó establecido en las declaraciones que fueron tomadas por el Alcalde del Corregimiento de San Francisco, Clímaco de J. Narváez, entre varios de los colonos en el año de 1934. Testimonios que describen cómo los misioneros seguían manteniendo a los indios “en condición de esclavos, haciendo la voluntad en todo cuanto quieren los sacerdotes” y, “como es un hecho público”, haciéndolos perjurar en sus declaraciones cuando les tocaba gestionar asuntos de interés de los misioneros, puesto que si se negaban a hacerlo, “...los cuelgan del Cepo, por conducto de los Gobernadores de los Cabildos, a los cuales indígenas los mantienen alejados de todo trato común con los ciudadanos blancos, especialmente a las mujeres”.<sup>28</sup>

### **Acerca de la excomunión y de otras formas de castigo y de terror**

Como presumiblemente había sucedido desde un lejano pasado en el valle de Sibundoy, quizá desde el mismo siglo XVI cuando conquistadores, encomenderos y empresarios emprendieron la explotación de yacimientos auríferos en el pie-

---

<sup>27</sup> Joaquín Escandón, “Sumario instruido contra Mariano Buesaquillo...”, San Francisco, 17 de octubre de 1913. AGN, S. República, F. Ministerio de Gobierno, S. Primera. T. 731, ff. 206-228.

<sup>28</sup> Clímaco de J Narváez Ch., “Oficio dirigido por el Alcalde de Sibundoy al Juez Municipal”, Sibundoy, 28 de junio de 1934. AGN, S. República, F. Ministerio de Gobierno, S. Primera, T. 1079, ff. 154-155.

demonte del Putumayo, en la jurisdicción de Mocoa, la enseñanza y difusión desde entonces de la doctrina cristiana entre los indios fue construyendo una suerte de fe y tradición, emanada del catolicismo, que debió fundirse y reproducirse con otras prácticas religiosas y otros complejos y ancestrales sistemas de creencias. Como quiera que sea, existe una extensa relación de misioneros y religiosos del clero secular que ingresaron y se establecieron entre los indios de Sibundoy desde tempranos tiempos coloniales, y cuya labor doctrinera y evangelizadora fue sembrando la semilla del catolicismo. Escapa a los propósitos de este trabajo establecer la “autenticidad” y “pureza” con que los indios del valle practicaban por entonces su fe cristiana. No obstante éstos fueron descritos por los mismos capuchinos como “Indígenas cristianos bastante entrados en nuestra civilización, situados en centros de vida parroquial”, que gozaban de la asistencia constante del misionero.<sup>29</sup> Como ya lo hemos descrito y analizado anteriormente, sobre los mismos territorios indígenas del valle de Sibundoy surgieron, desde los inicios del siglo XX, haciendas y predios de propiedad de los capuchinos, también, bajo la figura de “cofradías,” como resultado del despojo que progresivamente realizaron los misioneros quienes, además de valerse de castigos físicos, recurrieron a la amenaza y a la puesta en práctica de la exclusión religiosa mediante la excomunión y la expulsión de los lugares sagrados de quienes resistieron a la “geofagia” capuchina:

Por varias veces oí a este sacerdote Fray de Barcelona, excomulgar a varios indígenas porque éstos sostenían sus propiedades o terrenos, poseídos por muchos años; esto es, unos por más de veinte años y otros por tiempo mucho más, de manera pacífica y tranquila, en el Corregimiento de Santiago de este Distrito, en donde eran las excomuniones que hacía, hasta que podía la Misión armarse a esa propiedades, por conducto de los sacerdotes, uno de ellos Fray de Barcelona, cuyas propiedades eran sumamente valiosas, pues que eran extensas, unas valiosas de más de quince mil pesos, propiedades que arrebataban alegando que eran para la iglesia y las cuales conservan hasta hoy, siendo una de ellas por donde pasa el camino de ir a mi finca, que me niega el referido sacerdote. Es verdad que a los que ellos excomulgaban no los dejaban acercarse a la iglesia, y cuando notaban que habían entrado a ella, los hacían sacar a viva fuerza con los otros indígenas, prohibiendo que conversaran con los excomulgados; entre los que recuerdo como excomulgados son, Juan Chasoy de Uxapamba, Manuel Tandioy, Domingo Tisoy, Francisco Tisoy, Mariano Jacanamijoy, Salvador Tandioy, Juan Buesaquillo, Francisco Tandioy, todos éstos, por motivo de que no querían dejarse arrebatar sus propiedades, como lo dejo dicho, pero las que al fin fueron a formar las grandes propiedades de la Misión, que conserva, sin haberles costado nada más que esas excomuniones, porque cuando las autoridades administrativas, como el Señor Comisario Don

<sup>29</sup> Francisco de Iguialada, *Indios amazónicos: Referencias e impresiones sobre indígenas de la Amazonia colombiana* (Barcelona: Imprenta Myria, 1948) 35. 2 partes.

Joaquín Escandón, trató de hacerles respetar sus derechos, lo hicieron destituir a poco tiempo, como pasó después con otros Comisarios que vinieron a reemplazar al Señor Escandón, porque defendían las propiedades a favor de los indígenas.<sup>30</sup>

Los capuchinos advirtieron y manipularon desde temprano el miedo de los indios del valle de Sibundoy a ser enterrados fuera de las tierras y lugares sagrados, miedo devenido, quizá, de creencias ancestrales. Siguiendo los comentarios del Padre Montclar, ciertas formas de enterramiento servían de formas de amedrentamiento.<sup>31</sup> También, el profundo temor de los indios de no recibir cristiana sepultura y de servir sus cuerpos como presa de las aves carroñeras fue otra fórmula de amenaza y amedrentamiento que los capuchinos difundieron entre aquellos indios que, además de reacios a ceder sus tierras a la misión, estuvieron dispuestos a denunciar ante las autoridades civiles las pretensiones y acciones de despojo ejercidas por los misioneros:

Estos capuchinos tienen este negocio: a cada indio le dan por documento una porción alinderada de las montañas baldías y cuando ya se ha aparecido la tierra propicia a la agricultura, entonces dice el capuchino: esta tierra ya te ha dado de comer, qué más quieres?. Ahora la quiere la Santa Madre Iglesia que te dará el reino de los cielos. Y en seguida, a la fuerza, la familia entera la echan más arriba al monte. Y el capuchino dice: el que avise al Gobierno no lo confesará ni le dará sepultura, que morirá como caguay, que te comerá el gallinazo.<sup>32</sup>

Los dispositivos ideológicos, disciplinarios y morales de dominación fueron puestos en práctica por la Misión, no sólo con el propósito de apoderarse de las tierras y del trabajo indígena en sus múltiples expresiones (como el llamado “trabajo subsidiario”, por ejemplo) sino también con el fin de ejercer un control estricto y permanente sobre los indígenas mismos y sobre sus familias en los más diversos asuntos de la vida comunal, individual y cotidiana, con especial énfasis en los ámbitos religioso y educativo. La asistencia a la misa y a otras celebraciones religiosas dominicales y en días festivos, lo mismo que la asistencia de los niños y las niñas indígenas a la escuela, fueron de manera especial actividades sobre las cuales los misioneros ejercieron estricto control, siendo así el incumplimiento de estas obligaciones severamente sancionado. El Padre Boxler comenta, que los misioneros buscaban ganarse el corazón de los indios a través de la bondad y las hermanas religiosas regalaban a los pequeños, comestibles y vestidos con la misma finalidad. Según Boxler, esto no ayudaba mucho y debió entonces recurrirse a la

---

<sup>30</sup> Diego Tisoy, “Declaración juramentada:...” ff. 142.

<sup>31</sup> Francisco de Igualada, *Indios amazónicos...* 147.

<sup>32</sup> José Pajajoy, “Denuncias dirigidas a los Sres. Ministros de la Economía Nacional y de Gobierno...” ff. 32 [y siguientes sin numeración].



Indígenas Huitotos. Horacio Calle. 1978. Archivo fotográfico ICANH.

fuerza, de tal manera que la policía sacaba a los “falibles” de la selva y, para que no huyeran, los amarraba en la escuela y los padres que escondían a sus hijos para que no asistieran al plantel se les retenía en los cepos “hasta que prometieran mejoría”. Las sanciones fueron más allá y quienes se resistían a ir al centro educativo, además del látigo, eran víctimas de uno de los más humillantes castigos, como culturalmente lo era entre los indígenas del valle la pérdida de su cabellera:

Las niñas más grandes buscaban despojarse de su obligación [*de asistir a la escuela*] a través de viajes frecuentes. Pero, oh dolor! Cuando ellas eran atrapadas, el jefe indio podía cortarles el pelo. Cómo obraba eso! Pues pequeños y grandes, mujeres y hombres son por aquí orgullosos de su bonita y abundante cabellera. Sin este adorno parecen ellos proscritos.<sup>33</sup>

El mismo religioso Boxler describió el caso de una “niña” indígena de quince años que había emprendido una “vida inestable”, no queriendo volver a la escuela ni permanecer en la casa de sus padres. La policía la había buscado reiteradamente. Nuevamente fue llevada donde las hermanas y allí junto con el Cacique, el padre y un policía, todos los alumnos fueron reunidos y ella tuvo que dar un paso al frente. El Cacique habló en su propia lengua, recordándole cómo Dios había encomendado honrar a padre y madre:

También el padre tomaba la palabra. Él exponía todo lo que la hija rebelde había hecho, todo lo que a él y a la madre tanto disgusto había causado. Entonces la niña tuvo que ofrecer disculpas delante de todos y prometer mejoría. El padre y el cacique aceptaron disculpas y promesas y le dieron la bendición. Pero alto!. Falta algo!. Se debe aplicar un castigo para que las buenas premisas penetren hondo. Una señal del cacique y el policía le dio quince azotes a la hija desobediente con su cinturón de cuero en frente de toda la reunión.<sup>34</sup>

La cabal comprensión de los dispositivos ideológicos, disciplinarios y morales de dominación y las profundas repercusiones causadas por la aplicación de los mismos en los más entrañables sistemas de creencias, valores y costumbres y en los vínculos familiares y colectivos fundamentales, demanda un conocimiento más profundo del devenir histórico y de las estructuras culturales de los grupos indígenas del valle de Sibundoy. Los misioneros capuchinos tuvieron el tiempo y la compenetración suficientes con esos grupos, tanto, como para advertir entre los indios del valle, por ejemplo, su ancestral temor a vivir entre los “aucas” de las

---

<sup>33</sup> Karl von Boxler, *Bei den Indianern am Putumayo Strom* (Freiburg; Schmeiz: Pápf. Drucei, 1924) 24. Los textos citados fueron traducidos del alemán por la antropóloga María Isabel Beltrán Ramírez.

<sup>34</sup> Boxler, *Bei den Indianern...* 51.

tierras bajas y por ello, precisamente, propusieron y efectivamente establecieron como lugar de condena la colonia Penal de Caucajá, en aquellos años que, según los misioneros mismos, los indios estaban robando con frecuencia las reses de los prósperos hatos de la Misión.<sup>35</sup> Así mismo, los misioneros comprendieron que el despojo de los collares de chaquiras, que adornan el cuello de los indios, era para éstos una de las sanciones y castigos más degradantes y ofensivos. Las dimensiones del impacto de esos dispositivos de dominación entre los indios sólo es comprensible, en consecuencia, desde los sistemas de valores y los simbolismos construidos por los grupos kamsá e ingas, comprometidos en esos procesos de dominación, y cuyos actos y manifestaciones de resistencia individuales y colectivos, como los cientos de episodios de suicidio ocurridos a comienzos del siglo XX en el valle de Sibundoy, ameritan también un largo capítulo.

Las formas atroces y públicas de sanción y castigo, es decir, el látigo, el cepo, la condena y el señalamiento público y desde el púlpito durante la misa, la excomunión, el corte del cabello, la amenaza de no enterrarlos cristianamente y de lanzarlos a los totorales, el destierro, entre otros, fueron procedimientos mediante los cuales se configuró una pedagogía del miedo, una pedagogía en la que el terror fue el soporte del ejemplo. El espanto, el pavor físico, eran imágenes que debían grabarse colectivamente como fórmula de control y sometimiento. El carácter ejemplarizante de esas prácticas estuvo asociado, también, con las imágenes negativas que ya habían surgido acerca del “salvajismo” y del “canibalismo ancestral” de los indios del valle mismo,<sup>36</sup> y que

---

<sup>35</sup> Los capuchinos, que sabían del secular temor de los indios del valle de Sibundoy frente a los grupos nativos de las tierras bajas de la planicie amazónica, ancestralmente considerada ésta como territorio de “aucas,” “hechiceros” y “envenenadores,” propugnaron por la creación de la Colonia Penal de Caucajá, como eficaz medida de control contra el creciente hurto de ganado en dicho valle: “... esta clase de delitos es muy común a los indígenas civilizados del valle de Sibundoy, pero en buena hora y debido a los esfuerzos de la Comisaría y de la Reverenda Misión Capuchina, el Ministerio de Gobierno tuvo a bien establecer un principio de Colonia Penal en un lugar denominado Caucajá, situado a unos 550 kilómetros de Puerto Asís; a este lugar se han principiado a enviar algunos rateros, vagos y perniciosos, con lo cual ya se ha podido apreciar los magníficos resultados tendientes a subsanar los delitos e irregularidades de que se ha hablado. Recientemente, cuando el suscrito Comisario practicó visita oficial a las poblaciones del valle de Sibundoy pudo apreciar aclamaciones populares manifestando su agradecimiento al Gobierno por las medidas últimamente tomadas. En el Corregimiento de Santiago se observó que los hurtos y robos habían disminuido en los últimos tiempos en no menos de un 80%”. (Cadavid, “Informe que el señor Comisario Especial del Putumayo rinde al señor Ministro de Gobierno...” ff. 464-491).

<sup>36</sup> El Padre Boxler sugirió incluso que antes de la llegada de los capuchinos al valle, sus pobladores eran caníbales: “Cuando la Prefectura Apostólica fue levantada y los hijos del Santo Francisco comenzaron formalmente a evangelizar, se mostraron los aborígenes por mucho tiempo díscolos”. “No es costumbre”, rezogaban siempre, “cuando se trataba de ir a la escuela o a la iglesia, permaneciendo en la calle correctamente vestidos. Hoy vienen la mayoría a la misa del domingo, especialmente los niños ... así se puede apenas creer que esta tierra alguna vez era selva, que antes vivían aquí caníbales”. (Boxler; *Bei den Indianern...* 26-27).

serían reiteradas por los capuchinos,<sup>37</sup> para justificar los sistemas coercitivos y de terror puestos en práctica contra los nativos.



Indios de Mocoa en el Alto de la Cruz. Grabado de Eduard André 1875-1882. *América Pintoresca*. (Bogotá: El Ancora Editores, 1987).

---

<sup>37</sup> El señor Sergio Moncayo, en condición de Comisario Especial “Encargado” del Putumayo, dirigió un extenso documento a las autoridades indígenas de Sibundoy solicitándoles, en uno de sus puntos, que con su comportamiento negaran la condición de “salvajes” que públicamente se venía difundiendo deliberadamente acerca de ellos por parte de los capuchinos y a favor y en beneficio de los misioneros mismos: “El buen o mal comportamiento será una lección que ustedes leguen a las generaciones que les sucedan, y es menester que desdigan, con su buen proceder, de ese decantado salvajismo con que los vienen presentando ante la Nación quienes buscan en ello medros personales, y que a fuerza de decirlo, ustedes mismos se creen en la barbarie...”. (Sergio Moncayo, “Oficio dirigido por el Comisario Especial Encargado del Putumayo al Gobernador del Cabildo de Indígenas de Sibundoy”, San Francisco, 19 de marzo de 1913. AGN, S. República, F. Ministerio de Gobierno, S. Cuarta, T. 77, ff. 363-365).

